

Santo Domingo, República Dominicana
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO"

RESOLUCION 21/2012.

La Comisión Hípica Nacional, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-----Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-----Visto: El informe de novedad de fecha 20 septiembre 2012, mediante el cual se informa que se originó una riña entre los señores Victor Solano (entrenador del Establo Los Novatos y el señor Héctor Colón (El Chino), portador del Cédula de Identidad y Electoral No.001-1674015-0, empleado del Hipódromo V Centenario. -- - - - - - -Visto: La notificación realizada por Solanlly Cáceres, Secretaria de ésta Comisión a los señores Victor Solano Entrenador del Establo Los Novatos y Héctor Colón, empleado del Hipódromo V Centenario, en fecha 27 de agosto del año 2012, invitándolos a pasar por las oficinas de esta Comisión el día 2 de octubre del 2012, a los fines de tratar asuntos relacionados con el informe de novedad d/f 20/9/2012 y recibido en fecha 25/9/2012.-----Visto: Las declaraciones de los señores Victor Solano Entrenador del Establo Los Novatos y Héctor Coló (El Chino), empleado del Hipódromo V Centenario. -----Visto: El artículo IV, párrafo 1, literales "h, i y o", del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;------Visto: El artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, el cual le da la facultad a ésta Comisión para resolver cualquier caso no previsto en el presente Reglamento. Podrá adoptar resoluciones generales o especificas enmarcadas dentro del texto del presente Reglamento.-----Visto: Los artículos 81, numeral 1 y 82, numeral 8, de la Ley No. 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.------

LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS DOCUMENTOS, LOS ARTICULOS ENUNCIADOS Y ESCUCHADO A LAS PARTES, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:





Santo Domingo, República Dominicana
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO"

CONSIDERANDO: Que en el informe de novedad remitido a esta Comisión Hípica, por el Departamento de Seguridad, en fecha 20 septiembre del año 2012, donde nos informan que se originó una riña en la grada entre los señores Victor Solano y Héctor Colón, en el momento que se realizaba una de las carreras. ------CONSIDERANDO: Que al momento de originarse dicha riña, agentes del Departamento de Seguridad, se dirigieron al lugar de los hechos donde se encontraban los antes mencionados ofendiéndose con palabras obscenas, los cuales fueron dirigidos al Departamento de Seguridad para ser interrogados.-----CONSIDERANDO: Que en dicho interrogatorio el señor Héctor Colón, nos informó que no fue agredido físicamente, sino que ambos se vociferaron palabras obscenas. - - -CONSIDERANDO: Que el Departamento de Seguridad, escucho a algunos testigos, los cuales informaron que el señor Víctor Solano intentó agredir al señor Héctor Colón, pero no lo hizo.-----CONSIDERANDO: Que en la reunión de fecha 2 de octubre del año 2012, los señores Victor Solano y Héctor Colón, informaron que en ningún momento hubo agresión física por parte de ellos, que si se insultaron pero que no se agredieron físicamente. - - -CONSIDERANDO: Que el señor Víctor Solano acusó al señor Héctor Colón, de hacer comentarios fuera de lugar al jinete Renso Almonte, el cual que montaba su ejemplar y perdió la carrera debido a éste comentario, es decir, que Héctor Colón le dijo al referido jinete "mete mano que eso ta bien"; que dicho ejemplar era uno de los favoritos para ganar dicha carrera, quedando en 3re lugar, lo que llevó al señor Víctor Solano, a molestarse y reclamarle al señor Héctor Colón.-------CONSIDERANDO: Que estos tipos de comentarios antes de celebrarse una carrera no deben hacerse, mucho menos ante el público en general y menos si proviene de un empleado del Hipódromo V Centenario en el desempeño de sus funciones (auxiliar de operaciones), toda vez que dicha conducta podría malinterpretarse ante la fanaticada hípica.-----CONSIDERANDO: Que la conducta del señor Victor Solano entrenador del Establo Los Novatos, no es la conducta adecuada que debe tener un entrenador y mucho menos

en el escenario en que se originó dicho altercado.-----

2 de 5



Santo Domingo, República Dominicana
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO"

CONSIDERANDO: El artículo IV, párrafo 1, literales "h, i y o", del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, establece:

- "1.- La Comisión Hípica Nacional tendrá facultades para:
- h) Prescribir por vía de resolución las multas, penalidades administrativas y suspensiones que podrán ser impuestas por la Comisión el Jurado, conforme se dispone en el presente Reglamento y aplicar las sanciones, cobrando asimismo las multas correspondientes y el pago de los derechos y honorarios fijados por este Reglamento.
- i) Dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.
- o) Determinar y establecer, mediante resoluciones, las prácticas indeseables, en adición a las enumeradas en el Artículo XVI de este Reglamento, que constituyan entorpecimiento o perversión en las actividades hípicas." (sic)

CONSIDERANDO: Que los artículos 81, numeral 1 y 82, numeral 8, de la Ley No. 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, los cuales establecen:

"Artículo 81.- El régimen disciplinario de los servidores públicos estará fundamentado en la gradación de las faltas, en la forma que se indica a continuación:

1. Faltas de primer grado, cuya comisión será sancionada con amonestación escrita; [...]

Artículo 82.- Son faltas de primer grado, cuya comisión da lugar a una amonestación escrita, las siguientes:

8.- Incurrir en cualquier otro hecho u omisión calificable como falta de primer grado a juicio de la autoridad sancionadora y que no amerite una sanción mayor" (sic)





Santo Domingo, República Dominicana
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO"

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los señores *Victor Solano y Héctor Colón*, han incurrido en prácticas mal sanas y no acorde a las buenas costumbres.----

CONSIDERANDO: El artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, el cual le da la facultad a ésta Comisión para resolver cualquier caso no previsto en el presente Reglamento. Podrá adoptar resoluciones generales o especificas enmarcadas dentro del texto del presente Reglamento.-----

CONSIDERANDO: A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones.

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999, La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER como al efecto se IMPONEMOS, una amonestación por escrito al señor Héctor Colón (El Chino), por tener una conducta inadecuada como empleado del Hipódromo V Centenario, todo en virtud de los artículos 81, numeral 1 y 82, numeral 8, de la Ley No. 41-08, de Función Pública.-----

<u>SEGUNDO</u>: ORDENAR, como al efecto ORDENAMOS, a la Encargada de Recursos Humanos, anexar al expediente del señor Héctor Colón, la amonestación por escrito que será remitida por esta Comisión.-----

TERCERO: IMPONER, como al efecto **IMPONEMOS**, al señor *Victor Solano*, entrenador del Establo Los Novatos, una multa de RD\$500.00, por su conducta inadecuada. La cual deberá pagar antes de inscribir cualquier ejemplar a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.----

<u>CUARTO:</u> SUSPENDER, como al efecto SUSPENDEMOS, temporalmente y hasta que dicha multa sea pagada, la licencia de entrenador del *Victor Solano*, entrenador del Establo Los Novatos.-----





Santo Domingo, República Dominicana "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO"

QUINTO: ORDENAR, como al efecto ORDENAMOS, al Secretario de Carreras, a dar fiel cumplimiento a la presente resolución y sólo permitir la inscripción cuando el referido entrenador le presente el recibo de pago de la referida multa.------

SEXTO: Comuníquese, para fines correspondientes, a los señores Victor Solano y Héctor Colón; a la Secretaria General de la Comisión Hípica Nacional, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; Al Gerente General del Hipódromo V Centenario; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; a la Hermandad de Groom; al Departamento de Registro y Programaciones; al Departamento de Recursos Humanos del Hipódromo V Centenario, Al Departamento de Seguridad de la Comisión Hípica Nacional, y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012).----

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL

Lic. Bienvenido E. Rodriguez

Presidente

Dr. Rafael R. Cisnero Gil

Vicepresidente

Arq. Gonzalo Briones Castillo Miembro

BER/ RRCG/GBC/scp